



PN-DE&T-006-09  
Bogotá D.C., 2 de febrero de 2009

Doctor  
**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo  
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT  
Ciudad

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

**Asunto:** Comentarios frente al proyecto de resolución por la cual se definen los mercados relevantes y poder de dominio en los mismos

Respetado doctor Lizcano:

**Presidencia  
Nacional**

En nombre de la Asociación Colombiana de Ingenieros ACIEM reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus actividades al frente de la CRT.

Luego de haber estudiado los documentos previos y el proyecto de resolución publicado por la Comisión para determinar los mercados relevantes y el poder de dominio en dichos mercados, de manera respetuosa nos permitimos presentar los comentarios de la Asociación frente a este tema.

### 1. Facultades de la CRT

Como lo comentamos en nuestra comunicación del 12 de marzo de 2008, ACIEM considera que en la actualidad entre las facultades de la CRT está la de expedir regulación para nichos de mercado, tal como ha sucedido con las resoluciones sobre cargos de acceso o el mercado fijo – móvil, razón por la cual no entendemos la razón para dar un viraje hacia una regulación por mercados relevantes.

Si bien es cierto, esa ha sido la tradición europea de los últimos años y uno de los postulados del Decreto 2870 de 2007, no consideramos apropiado limitar las facultades regulatorias a ciertos mercados, cuando la Comisión puede en estos momentos entrar a regular cualquier mercado sin necesidad de identificar previamente si es relevante o no.

De aprobarse este proyecto regulatorio, la CRT se vería limitada en el futuro a regular única y exclusivamente los mercados definidos como relevantes, viéndose en la necesidad de adelantar estudios económicos previos para cuando considere preciso regular un mercado diferente al consagrado en la resolución que pretende expedir.

En nuestro concepto, el pre establecimiento de mercados sujetos a regulación limita la posibilidad futura de la CRT de regular operadores o mercados que no hayan quedado incluidos en este ejercicio. Lo anterior reviste especial importancia cuando nos encontramos con continuos cambios en la industria, en donde por causa de variados procesos, como pueden ser los de convergencia en el mercado, de cambio tecnológico o de compromisos supranacionales que se adquieran en el curso de los

Carrera 9 No. 69A-06

**PBX: 3127393**

E.mail:

presidencianacional@aciem.org

www.aciem.org

Fax: 3214673 / 75

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo  
del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986



Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

**Presidencia  
Nacional**

TLC, actualmente en negociación, cambien las condiciones de un mercado y se requiera de una rápida intervención por parte de la CRT; intervención que no podría ser posible sin pasar previamente por una compleja revisión tanto o más dispendiosa que el proceso actual para cambiar el estatus de un operador determinado sobre el que se deba actuar.

Así las cosas, consideramos que la CRT no debe limitar sus posibilidades futuras de regulación estableciendo desde ya y por un largo período de tiempo quién será y quien no sujeto de regulación, sino más bien establecer un procedimiento general expedito para a futuro analizar cualquier caso que requiera de posibles remedios regulatorios por parte de la CRT, manteniendo vigente toda la regulación actual y estableciendo como sujeto de regulación a futuro a todo operador de telecomunicaciones.

Lo anterior, más aún cuando los mercados minoristas y mayoristas descritos en el Anexo 01 del proyecto de resolución ya pueden ser objeto de regulación por parte de la CRT (y de hecho ya existe regulación sobre la materia), razón por la cual no entendemos el por qué migrar a un nuevo esquema regulatorio cuando ya existe uno que ha venido funcionando satisfactoriamente.

En caso contrario, en el evento en que la CRT no pretenda circunscribirse con esta resolución, debería especificar que podrá regular cualquier nicho de mercado cuando lo considere oportuno, sin necesidad de los estudios económicos previos exigidos para mercados relevantes.

## **2. Inclusión de los servicios móviles en el mercado minorista**

Como lo habíamos solicitado en nuestra comunicación del pasado mes de marzo y a pesar de lo manifestado en el punto anterior, aplaudimos la decisión de revisar la propuesta inicial que se basaba en el mercado europeo y excluía a los operadores móviles en cuanto al mercado minorista de llamadas originadas. No obstante lo anterior, creemos que los problemas estructurales de la industria móvil no obedecen exclusivamente a que uno o varios de sus actores sean incluidos como operadores dominantes, sino más bien al contrasentido de que el precio mayorista de terminación sea muy superior a las mejores tarifas del operador.

Por ello, creemos que el remedio regulatorio (tal como se acaba de dar en Chile) debe basarse en disminuir los precios fijados para los cargos de acceso y la aplicación inmediata de la prueba de imputación, tomando como techo la mejor tarifa on-net hacia abonados preferenciales que ofrecen hoy los operadores y la prohibición de discriminar tarifas on-net y off-net.

Lógicamente, estas acciones deben ser aplicadas a todos los operadores y no a un único actor del mercado como lo propone el proyecto regulatorio.

## **3. Sobre la exclusión de los operadores incumbentes de TPBC**

No compartimos la posición de la Comisión de Regulación en el sentido de excluir a los operadores fijos que prestan el servicio de TPBC en las grandes ciudades de la lista de operadores dominantes, pues dada su actual posición de mercado, la imposibilidad para otros operadores de extender redes de banda ancha a través de

Carrera 9 No. 69A-06

**PBX: 3127393**

E.mail:

presidencianacional@aciem.org

www.aciem.org

Fax: 3214673 / 75

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo  
del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986



Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

**Presidencia  
Nacional**

derechos de vía propios y los incrementos de tarifas que se presentaron al momento de la flexibilización tarifaria desarrollada por la CRT en 2005, es claro que estos ostentan una posición de dominio en las ciudades en donde actúan principalmente.

Revisado el documento regulatorio, no estamos de acuerdo con la idea general planteada de que la telefonía móvil sea un sustituto perfecto de la telefonía fija, pues si bien puede ser un medio alternativo, dada la diferencia tarifaria que subsiste entre los dos servicios para la gran mayoría de la población que accede a la telefonía móvil en la modalidad de prepago, aunado a las limitantes técnicas de ancho de banda agregado de las redes móviles respecto de la capacidad de una red fija con topología de estrella con canales dedicados exclusivos por abonado y considerando las tendencias de mercado que llevan a proveer en los servicios móviles aplicaciones transaccionales y en los fijos aquellas que requieren tiempos de conexión prolongados y anchos de banda mayores, se considere que exista realmente una competencia en todos los segmentos que atienden estas dos redes.

La telefonía fija sigue siendo hoy uno de los principales motivos de preocupación y objeto de regulación en todo el mundo precisamente por las citadas características técnicas y de mercado que se describen.

Por tanto, sugerimos revisar este aspecto e incluir a los operadores fijos de TPBC dentro de la lista de operadores con poder de dominio tanto en el mercado mayorista como en el minorista, obligándolos (como lo establece el Decreto 2870 de 2007) a contar con ofertas mayoristas y a la **desagregación del bucle local de abonado** como una medida para promover la competencia en el sector, pues de lo contrario de nada habrá servido la promoción del citado decreto de convergencia.

#### 4. Servicio Portador

Así como consideramos que los operadores de telefonía móvil y de TPBC (con posición de dominio en el mercado) deben ser objeto de regulación ex ante y con claras obligaciones frente a la disposición de una oferta mayorista y la desagregación de sus redes y en especial del bucle local para la TPBC, es claro – en nuestro concepto – que igual regulación debe ser establecida para los dos operadores líderes del servicio portador en el territorio nacional, dado que el mismo es fundamental para garantizar la conectividad del país dentro y fuera del mismo.

Creemos que las medidas establecidas en el Anexo 04 del proyecto de Resolución no son suficientes para garantizar una competencia efectiva en el mercado y, por el contrario podrían llevarnos a seguir bajo el manejo duopólico en materia de conectividad nacional e internacional.

Así mismo, el documento regulatorio no brinda elementos de juicio para tener certeza de lo que viene ocurriendo en el acceso a las cabeceras de cable, aspecto que – en concepto de ACIEM – es fundamental para la competencia y la conectividad del país. Por tanto, es necesario ahondar en el estudio técnico y económico de los operadores que brindan acceso a las cabeceras de cable, pues a simple vista vemos cuellos de botella en ese mercado que afectan a la conectividad y economía nacional.

Carrera 9 No. 69A-06

**PBX: 3127393**

E.mail:

presidencianacional@aciem.org

www.aciem.org

Fax: 3214673 / 75

Bogotá, D.C.

Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo

del Gobierno Nacional

Ley 51 de 1986



## 5. Otras consideraciones

Con el fin de dar mayor claridad al proyecto regulatorio, sugerimos revisar los siguientes aspectos:

- a. Incluir dentro de las definiciones los conceptos de "Mercados Mayoristas", "Mercados Minoristas", "Ex - ante" y "Productos". (cuando se define Mercado relevante de producto), puesto que da a entender que se regulará a los proveedores de equipos o de tecnología.
- b. En el párrafo 2° del artículo 8°, establecer el término de 2 años como el límite para la revisión de los mercados relevantes y no el periodo mínimo como lo establece el proyecto de resolución, puesto que – como ya lo comentábamos – la tecnología avanza a pasos agigantados, siendo dos años (como un periodo mínimo) demasiado para la revisión de la regulación, más aun cuando (como está redactado el artículo) perfectamente ese lapso se podría convertir en 3, 4, 5 o más años.

Asociación  
Colombiana de  
Ingenieros

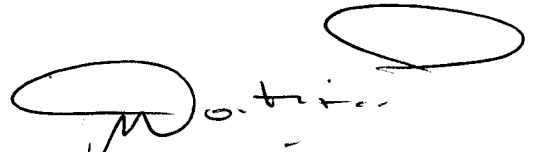
**Presidencia  
Nacional**

En los anteriores términos, la Asociación Colombiana de Ingenieros ACIEM presenta los comentarios sobre el proyecto regulatorio bajo análisis con el ánimo de contribuir a la expedición de una regulación que promueva la competencia efectiva en el mercado y que actúe en pro de los derechos de los usuarios, destacando en todo caso que, en nuestro concepto, debería mantener el esquema regulatorio actual sin acudir expresamente a la figura de regulación por mercados relevantes por ser esta una figura que (a pesar de que no cuente con ese nombre específico) ya existe en la regulación colombiana y su incorporación expresa podría generar asimetrías regulatorias y la indebida exclusión de la regulación hacia algunos agentes (operadores) del sector.

Atentamente,


  
**JULIÁN CARDONA C.**  
Presidente

FCC/.

  
**JORGE CORTÁZAR G.**  
Director  
Comisión E&T

Carrera 9 No. 69A-06  
**PBX: 3127393**  
E.mail:  
presidencianacional@aciem.org  
www.aciem.org  
Fax: 3214673 / 75  
Bogotá, D.C.  
Colombia.

Cuerpo Técnico Consultivo  
del Gobierno Nacional  
Ley 51 de 1986

<b>CRT</b>	
Radicación :	 * 2 0 0 9 3 0 2 6 6 *
Fecha :	2009/02/02 15:57:31
Remitente :	ACIEM
Anexos :	
Asunto :	COMENTARIOS PROYECTO RESOLUCION MERCADOS RELEVANTES.